

ORD. Nº 1.103 / 2011

ANT.: Oficio sin número, Tribunal Arbitral, Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, Causa Rol 1291-2010, caratulado “**xxxxxxx con xxxxxxxxxxS.A.**”

MAT.: Solicitud de información.

Santiago, 28 Noviembre de 2011

DE : DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

**A : JUEZ ALBERTO LYON PUELMA
JUEZ ARBITRAL
CENTRO DE ARBITRAJES CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO**

1. Mediante el Oficio del antecedente, recepcionado en este Servicio, se solicita informar al tenor de la presentación realizada por xxxxxxxx Ltda, a fojas 643 del expediente, de fecha 24 de agosto de 2001, a cuyos efectos se acompaña copia de la misma.

La presentación individualizada, indica que, a fin de que se cuente con todos y cada uno de los antecedentes que permitan demostrar el incumplimiento de los demandados del “Contrato de Compraventa de Fruta de Exportación en Fresco de fecha 17 de septiembre de 2009”, y dado el incumplimiento de la demandada de exhibir los antecedentes asociados a la venta de arándanos según dicho contrato, y que permitan determinar el precio final de la fruta vendida en destino, se solicita oficiar al Servicio de Impuestos Internos, Dirección de Grandes Contribuyentes, Departamentos de Transferencia de Precios, para que informe sobre los registros que posee según reglamentación vigente del sector frutícola, variedad arándanos, declarados por el contribuyente xxxxxx S.A., Rut N° xxxxxxxxxx, y sus relacionados en EE-UU, esto es: xxxxxxxx INC y xxxxxxxxxx, por el periodo 2009-2010, en su variedad “fruta de exportación, del tipo Arándanos”, con sus respectivos valores asociados de salida y venta en destino final, como a su vez el registro de ingreso derivado de las liquidaciones por los respectivos retornos del proceso de exportación ya indicado y sus valores de venta final en el extranjero correspondiente al periodo 2009-2010, a efectos de confrontar dicha información para determinar los precios reales de transferencia en el extranjero en correlación con el precio final de la fruta en destino.

2. Es del caso hacer presente a Usía que el artículo 35 del Código Tributario, establece el deber de secreto para los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, quienes no podrán divulgar en forma alguna antecedentes que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitir que éstos sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio, salvo en cuanto fueren necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del mismo Código Tributario u otra norma legal.

Hace excepción a dicha norma, el requerimiento dirigido al Servicio que se refiera al examen de las declaraciones por los jueces, o al otorgamiento de la información solicitada por éstos, sobre datos contenidos en ellas, siempre que dicho examen o información sea necesario para la prosecución de juicios sobre impuestos y sobre alimentos.

Del mismo modo, hacen excepción aquellos antecedentes relativos a los contribuyentes de carácter genérico, y que corresponden a datos de carácter público que obran en poder del Servicio.

Cabe hacer presente además, que la citada información califica como reservada, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

3. Por otra parte, el Art. 40°, letra c) de la Ley Orgánica del S.I.I. prescribe que los funcionarios del Servicio están impedidos de "Revelar al margen de las instrucciones del Director el contenido de los informes que se hayan emitido, o dar a personas ajenas al Servicio noticias acerca de hechos o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo."

Prohibición que es coherente con el artículo 55° letra h) de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que obliga a los funcionarios a "Guardar secreto de los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales".

4. Es del caso hacer presente a Usía, que las instrucciones respecto a la entrega de información relativa a los contribuyentes que soliciten los tribunales de justicia y otros organismos, se encuentra regulada por la Circular N° 43, del 24 de julio de 1998, actualmente vigente, la cual se encuentra disponible en la página web de este Servicio, www.sii.cl
5. Por lo indicado, no es posible acceder a vuestro requerimiento por cuanto la información solicitada, consistente en los registros que posee según reglamentación vigente del sector frutícola, variedad arándanos, declarados por el contribuyente xxxxxxx S.A., Rut N° xxxxxxxxxxxxxxxx, y sus relacionados en EE-UU, esto es: xxxxxxxx INC y xxxxxxxxxxxx, por el periodo 2009-2010, en su variedad "fruta de exportación, del tipo Arándanos", con sus respectivos valores asociados de salida y venta en destino final, como a su vez el registro de ingreso derivado de las liquidaciones por los respectivos retornos del proceso de exportación ya indicado y sus valores de venta final en el extranjero correspondiente al periodo 2009-2010; forma parte de los antecedentes que gozan del carácter de reservados, de acuerdo al artículo 35 del Código Tributario, encontrándose el Servicio impedido de entregar la información requerida.

Saluda atentamente a Usía.

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Distribución

- Sr. xxxxxxxxxxxx, Juez Árbitro, Centro De Arbitrajes Cámara de Comercio de Santiago.
- Oficina Atención y Asistencia (2)
- Secretaria Dirección (1)